

## CAPITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN

#### ART. 1º

Bajo el nombre de **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LEZO "LEZDI"**, se constituye una asociación, sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la ley 3/1988, de 12 de Febrero, de asociaciones, aprobada por el parlamento vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que aprueben el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

#### ART. 2º

Los fines de esta asociación son:

- Colaboración para la solución de los problemas que afectan a los discapacitados
- Colaboración con otras Asociaciones o Federaciones.
- Constituida esta Asociación para la mejora del colectivo mencionado, no se hará discriminación alguna por razones políticas o religiosas o de otro tipo.
- Actividades sociales y benéficas.
- Actividades artísticas y culturales.
- Actividades deportivas.
- Actividades a favor de los asociados, en particular y del colectivo en general.

### DOMICILIO SOCIAL:

#### ART. 3º

El domicilio social de esta Asociación estará ubicado provisionalmente en la Calle Zubitxo, nº 35 – 1º D LEZO.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

### ÁMBITO TERRITORIAL:

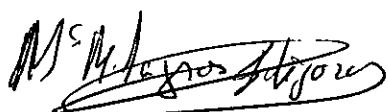
#### ART. 4º

Su ámbito será local, circunscrito al término municipal de Lezo.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO.

#### ART. 5º

La Asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LEZO "LEZDI"** se constituye con carácter permanente, y sólo



se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

## **CAPITULO SEGUNDO.**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

#### **ART. 6º**

El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de la Dirección Permanente.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **ART. 7º**

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

##### **ART. 8º**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 1º trimestre, a fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva y bajo el control de aquella.

##### **ART. 9º**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- Elección de la Junta Directiva.
- 3.- Disolución de la Asociación en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

##### **ART. 10º**

La asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuanto así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los socios, indicando los motivos y fines de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la asociación.

M. Milagros Folgoray

José Sánchez Martínez

### **ART. 11º**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 48 horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

### **ART. 12º**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, cual quiera que sea el mismo de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquellas en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### **ART. 13º**

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de los votos.

### **LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **ART. 14º**

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes, con carácter ordinario y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

#### **ART. 15º**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### **ART. 16º**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán:

- En años pares: El Presidente, el Tesorero, y los vocales con el número par.
- En los años impares: El Vicepresidente, el Secretario y los vocales con número impar.

M.º H. Aguirre Gómez

Soy jefe del smas

### ART. 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la entidad.
- Ser mayor de edad o menos emancipado, y gozar de plenitud de los derechos civiles.

### ART. 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos.

### ART. 19º

Los Miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en la aplicación de lo previsto en el art. 16º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prescrita en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

### ART. 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden Día de las reuniones de la Asamblea General, sí como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias u extraordinarias.

M. M. Aguirre Edigorain  
Tres señales susas

- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

#### **ART. 21º**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará Acta que se trascibirá al Libro correspondiente.

#### ÓRGANOS UNIPERSONALES.

##### EL PRESIDENTE.

###### **ART. 22º**

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

###### **ART. 23º**

Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dado conocimiento de ello a la Junta directiva en la primera sesión que se celebre.

##### EL VICEPRESIDENTE.

###### **ART. 24º**

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

##### EL SECRETARIO.

###### **ART. 25º**

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

M. M. Aguirre

Irene Gómez Jiménez

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen ante la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### EL TESORERO.

#### **ART. 26º**

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO TERCERO.

### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

#### **ART. 27º**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas de toda índole, públicas o privadas que así lo deseen. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad o menores emancipados y en cualquier caso con capacidad de obrar. En el caso de las personas jurídicas se atendrá a lo dispuesto en el art. 5.3 de la ley 3/88.

#### **ART. 28º**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alza ante la Asamblea General.

#### **ART. 29º**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por lo tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

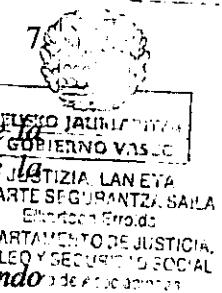
#### **ART. 30º**

Todo socio tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido o tenido en oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

M. Hilario Sáenz

Soré Jolivel



- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales pudiendo conferir, a tal efecto, en representación a otros miembros.
- 4) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Órganos de Dirección de la Asociación, siendo elector y elegible de los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la Legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento de régimen interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los Órganos Directivos.
- 7) Participar en los actos sociales y colectivos y disfrutar de los elementos destinados al uso común de los socios (local social, biblioteca...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio.

#### **ART. 31º**

*Son deberes del socio:*

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **ART. 32º**

*Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva.*

*Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º a 37º, ambos inclusive.*

*A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.*

*M. H. Aguirre Solis* *Irene Solivel*



ANTONIO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SECURANTZA SAILA  
Etxarreko Erroldak  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Fogisketa de Aldeko Aukerak

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ~~antes de la~~ ante la Asamblea General, sin prejuicio del ejercicio de acciones, previsto en el Art. 30º (1)

### PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

#### **ART. 33º**

*La condición de socio se perderá en los casos siguientes:*

- a) *Por fallecimiento ó disolución de la persona jurídica.*
- b) *Por separación voluntaria.*
- c) *Por separación mediante sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se den alguna de las siguientes circunstancias.*

*- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.*

#### **ART. 34º**

*En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previstas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá archivar actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.*

*En éste último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.*

#### **ART. 35º**

*El acuerdo de separación se notificará al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y si formara parte de la Junta directiva, deberá decretar la suspensión del ejercicio del cargo.*

*En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.*

#### **ART. 36º**

*El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.*

*M. H. Aguirre Ibarra*

*José Gabiel Gómez*

### **ART. 37º**

*Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.*

## **CAPITULO CUARTO**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.**

#### **ART. 38º**

*La Asociación carece de patrimonio fundacional.*

#### **ART. 39º**

*Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:*

- 1.- *Las cuotas de entrada que señalen la Junta Directiva.*
- 2.- *Las cuotas periódicas que acuerde la misma.*
- 3.- *Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.*
- 4.- *Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.*
- 5.- *Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.*

## **CAPITULO QUINTO.**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

#### **Art. 40º**

*Las modificaciones de los Estatutos podrán hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.*

#### **ART. 41º**

*Una vez rellenado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.*

*En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o se acordará convocarla a tales efectos.*

*M. M. Agustín Achúgaro*

*José Gómez Jiménez*

### **ART. 42º**

*A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando esté en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.*

*Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.*

## **CAPITULO SEXTO.**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **ART. 43º**

*La Asociación se disolverá:*

- *Por la voluntad de los socios, expresada en la Asamblea General, convocada al efecto con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.*
- *Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.*
- *Por sentencia Judicial.*

#### **ART. 44º**

*En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.*

*Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Asociación Benéfica.*

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

*Los miembros de la Junta Directiva, que figuran en el acta de constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.*

## **DISPOSICIONES FINALES.**

### **Primera.**

*La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando en cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.*

M. M. Lopez Edigorra

Soc. Jatibel Sustarriz



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Elkartea Erraldoi  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registrador de Asociaciones

Segunda.

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

Tercera.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de régimen interior como desarrollo del presente Estatuto, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

*M. M. Lagos Ediforcas*

*100 febrero 2003*

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarieen Erraldoi Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlartzaren, Madxoaren 77/1986 Dekretuan eta hori ditzakeen o 100 anontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

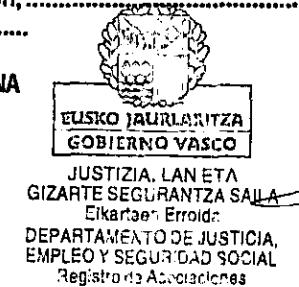
Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

En DOMINGO, a 11 ABR 2003  
.....5/10411/2003.....

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA BAILA  
Elkartea Erraldoi  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registrador de Asociaciones

*Juan M. Lagos*